

Se adjuntan al proyecto: mapa de situación y geológico, mapa de extracción viales a desmontar y mapa cubicación de la extracción y perfiles transversales.

RESOLUCIÓN de 23 de mayo de 2005, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de concesión de explotación denominada “San Ignacio I”, nº 09.979-10, en el término municipal de Montánchez.

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, cuyos preceptos tienen el carácter de legislación básica estatal a tenor de lo dispuesto en el artículo 149.1.23ª de la Constitución, y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

El proyecto de Concesión de Explotación denominada “San Ignacio I”, nº 09.979-10, en el término municipal de Montánchez, pertenece a los comprendidos en el Anexo I de la Ley 6/2001, de 8 de mayo, por el que se modifica el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental, el Estudio de Impacto Ambiental fue sometido al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el D.O.E. nº 23, de fecha 26 de febrero de 2005. En dicho período de información pública han formulado alegaciones la Asociación Medioambiental “Sierra de Montánchez” y la Asociación para la Defensa de la Naturaleza y los Recursos de Extremadura (ADENEX).

En el Anexo I se resumen y comentan las alegaciones presentadas. El Anexo II contiene los datos esenciales del Proyecto. Los aspectos más destacados del Estudio de Impacto Ambiental se recogen en el Anexo III.

En consecuencia la Dirección General de Medio Ambiente, de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo I del Decreto 45/1991, sobre Medidas de Protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero,

formula a los solos efectos ambientales, la siguiente Declaración de Impacto Ambiental, sobre el proyecto de Concesión de Explotación denominada “San Ignacio I”, nº 09.979-10, en el término municipal de Montánchez.

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

Examinada la documentación presentada y analizados los potenciales efectos significativos que pudieran derivarse de la realización del proyecto, el mismo se considera inviable desde el punto de vista ambiental, considerando que de su ejecución se derivaría un impacto ambiental global crítico, no pudiéndose corregir con la aplicación de las medidas correctoras incluidas en el Estudio de Impacto Ambiental (resumidas en el Anexo III de la presente Declaración).

Las razones por las que se resuelve negativamente el proyecto son las siguientes:

1ª) La zona en la que se pretende poner en explotación una cantera de granito ornamental constituye un lugar con una alta visibilidad desde uno de los puntos singulares de la comarca, Cancho Blanco, el segundo punto más alto de la sierra de Montánchez. Por otro lado, la valoración paisajística (valor intrínseco) es muy alta, siendo una explotación minera un factor desencadenante del deterioro inmediato y permanente de los valores que conjuntamente hacen de la zona un lugar atractivo desde el punto de vista paisajístico. El impacto ambiental de la cantera sobre el factor “paisaje” sería crítico.

2ª) El roquedo que conforma el contorno del paraje “El Jabali” se encuentra ocupada por vegetación propia de la zona, dispersa a lo largo y ancho de la zona. El estrato arbóreo está constituido por un encinar-alcornocal, entre el que se dispone algún melojo disperso. El estrato arbustivo está compuesto por retamales, fundamentalmente, a los que acompañan acebuches, charnecas y lentiscos, como especies más representativas. El desbroce previo necesario para la ejecución de las labores preparatorias de los terrenos antes de acometer la apertura del frente de explotación supondría un impacto ambiental crítico sobre el factor “vegetación”.

3ª) Los usos tradicionales de la zona han sido los agropecuarios (vacuno extensivo y olivar y dehesas para el aprovechamiento ganadero). Se están fomentando desde hace unos años el turismo rural en toda la comarca, siendo esta zona una de las arterias principales fuera de las rutas rodadas clásicas que conforman la comarca. Dado, además, que el acceso a la zona canterable sería el mismo camino que el utilizado por el turismo programado, se considera que el impacto ambiental sobre el factor “usos del suelo” sería, al menos, severo.

4ª) Otros aspectos importantes que deben reseñarse son los referidos a la existencia en las inmediaciones de una vivienda, cuyo uso se vería afectado irremediamente tras el inicio de la actividad.

De todo lo anterior, se deduce que la apertura de la cantera de granito ornamental “San Ignacio” supondría un impacto global crítico sobre el ecosistema, incluidos los usos del suelo y sociales del entorno inmediato.

Mérida, 23 de mayo de 2005.

El Director General de Medio Ambiente,
GUILLERMO CRESPO PARRA

ANEXO I RESUMEN DE LAS ALEGACIONES

Se han recibido dos alegaciones al proyecto. La primera, por parte de la Asociación para la Defensa de los Recursos de Extremadura (ADENEX), y la segunda, por parte de la Asociación Medioambiental “Sierra de Montánchez”.

ADENEX, en un escrito firmado por la Sra. Fuentes García, considera inapropiado permitir la apertura de una cantera en la zona, puesto que podría redundar negativamente en las potencialidades turísticas de la comarca, siendo de muy difícil ejecución la corrección de los impactos ambientales producidos por dicha actividad.

En concreto, señala ADENEX que:

1º) Aparecen imprecisiones sobre el acceso a la explotación minera proyectada.

2º) En el Estudio de Impacto Ambiental se hace referencia a “parajes naturales”, lo cual no viene reflejado en la legislación ambiental (Ley 4/89 y Ley 8/98).

3º) La zona se encuentra incluida dentro del “Avance del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales para la Propuesta de Declaración como Paisaje Protegido de la Sierra de Montánchez (Cáceres)”, elaborado por la asociación ADISMONTA.

4º) El inventario ambiental del Estudio de Impacto Ambiental es insuficiente, sobre todo para los factores “flora”, “fauna” y “paisaje”.

5º) El tipo de actividad proyectada sería de difícil restauración, redundando negativamente en el turismo rural que se está fomentando en la comarca.

6º) No se especifican los detalles en la medida correctora correspondiente al “arranque de dos hectáreas de encinas y chaparros para utilizarlos como cordón visual respecto a la carretera”. Tampoco se señala nada respecto a las posibles alternativas a su arranque.

7º) No está de acuerdo con la simple propuesta de verter los escombros generados a una escombrera.

8º) Destacan el notorio impacto visual desde Cancho Blanco, el segundo punto más elevado de la comarca.

9º) En el Estudio de Impacto Ambiental no se hace referencia al impacto socioeconómico que pudiera dar lugar el proyecto.

10º) En el Estudio de Impacto Ambiental no se hace mención a la existencia de instalaciones auxiliares ni a los recursos que serían precisos para el funcionamiento de las mismas.

Del estudio del escrito remitido por parte de ADENEX, se confirman los datos aportados en visita de inspección llevada a cabo por personal de la Dirección General de Medio Ambiente. En concreto, muchas de las características del proyecto, como accesos específicos, vegetación afectada, impactos socioeconómicos (incluidos los usos del suelo), deben ser inferidos y deducidos de la experiencia en otros proyectos mineros similares. Por ello, tal como ha quedado reflejado en la resolución, se ha considerado el proyecto desfavorablemente, al entenderse que provocaría impactos ambientales críticos sobre el entorno en el que se localiza, siendo algunos de ellos, como el socioeconómico, severos, por las repercusiones que tendría una vez se han iniciado trabajos y estudios previos encaminados a potenciar un desarrollo no industrial en sentido estricto, como es el caso del turismo.

La otra alegación presentada en contra de proyecto es la remitida por la Asociación Medioambiental “Sierra de Montánchez”, que está firmada por el Sr. Solís Trejo.

En su escrito, dicha asociación solicita expresamente la paralización no solo del proyecto minero objeto de la resolución que nos ocupa, sino la de todos los proyectos mineros que se planteen en el término municipal de Montánchez. Todo ello en base a la propuesta de declaración de la Sierra de Montánchez como paisaje protegido al amparo de la Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y Espacios Naturales Protegidos. A este respecto, recuerdan, además, que “la extracción de áridos e instalaciones de canteras” son usos incompatibles, según el artículo 46 k) de la citada Ley, por lo que entienden sería de aplicación dicha norma, puesto que la propuesta de declaración ya estaba iniciada antes de tramitarse el proyecto minero. Finalmente, señalan que cualquier explotación minera representa un peligro muy grave contra la biodiversidad del paisaje natural “Sierra de Montánchez”, especialmente sobre los factores fauna, flora y paisaje.

En contestación a la alegación presentada por la Asociación Medioambiental “Sierra de Montánchez”, debe señalarse que no se ha iniciado procedimiento alguno de declaración como espacio natural la zona en la que se localiza el proyecto, por lo que no sería aplicable la paralización del proyecto ni, por supuesto, la aplicabilidad del artículo 46 de la Ley 8/1998, de Conservación de la Naturaleza y Espacios Naturales Protegidos de Extremadura.

ANEXO II

BREVE DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El proyecto consistiría en la explotación del recurso minero “San Ignacio”, nº 09.979-10, en el T.M. de Montánchez.

El promotor del proyecto es MINAS GARAÑO, S.L., con C.I.F. nº B-24274367.

El recurso geológico a extraer sería granito. La explotación consistirá en la extracción de roca granítica del tipo conocido como “Azul Extremadura”, con un volumen total de roca útil de 150.000 m³.

La escombrera prevista ocuparía una superficie de 20.000 m².

El método de explotación consiste en la de apertura, retirada de tierra vegetal y material estéril y apertura del frente con una altura de 4 a 5 m de altura. Se utilizaría el hilo diamantado para cortar los lienzos y dimensionarlos posteriormente con equipos de perforación, obteniendo con ello un gran bloque que sería, finalmente, dividido en otros menores.

ANEXO III

RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El Estudio de Impacto Ambiental incluye los siguientes apartados:

- “Introducción”, donde se expresa que la sociedad mercantil “MINAS GARAÑO, S.L.” ha tramitado el Estudio de Impacto Ambiental para la explotación de un recurso minero denominado “San Ignacio”, indicando que el lugar elegido para tal fin se encuentra en el término municipal de Montánchez, en la provincia de Cáceres.
- “Legislación Aplicable”, indicándose que se ha seguido lo previsto en diversa legislación, entre la que destaca la Ley de Minas, la Ley de Aguas, la Ley 4/1989, de Conservación de Espacios Naturales, y de la Flora y Fauna Silvestres y Ley 25/1988 de Carreteras y Caminos. No se hace referencia en ningún momento a la legislación vigente en materia de evaluación de impacto ambiental.
- “Descripción del Aprovechamiento Minero”, que se resume en el Anexo II de la presente resolución.
- “Descripción del Medio Ambiente”, donde se incluyen los apartados: marco geográfico, marco geológico, hidrología e hidrogeología, climatología, flora y fauna, paisaje, infraestructuras, zonas de interés socioeconómico y medio socioeconómico.

- “Evaluación y Valoración del Impacto Ambiental”: en lo referente a identificación, el factor “paisaje” será el más afectado, aunque estará mitigado en el segundo año de la explotación; en segundo término, otro factor de mayor importancia sería el “tiempo de restauración”; en tercer lugar, es el transporte debido al “ruido” y “polvo”; y en último lugar, el impacto producido por el “transplante del arbolado”.

- “Medidas Correctoras”, que son: señalización de las áreas de trabajo y acceso a la cantera adecuadamente advirtiendo en cada caso el tránsito de vehículos, camiones y maquinaria pesada; cerramiento del perímetro de la explotación; riego de caminos donde se establezca un aumento considerable del tráfico por causas de la explotación. Se plantean alternativas a la restauración, como el mantenimiento de la flora, el aprovechamiento de la tierra vegetal, la eliminación de los posibles impactos sobre el paisaje, la repoblación de la superficie con especies autóctonas y, finalmente, la limitación del coste de restauración de acuerdo con la envergadura del proyecto. La solución adoptada sería, al inicio de la explotación, la colocación de un cordón de 4 m de altura paralelo a la carretera, formado por rocas de desecho y tierra vegetal; en la fase de explotación se rebajaría la cota de la ladera y cuando la explotación se abandonase, se formaría un pequeño estanque, suavizándose los taludes mediante escombros y tierra vegetal para su posterior siembra, se cercarían los taludes mayores para evitar accidentes. Por otro lado, las escombreras estarían cubiertas por tierra vegetal para su sembrado con herbáceas, sembrándose encinas en los rellanos. Finalmente, la plaza de cantera se cubriría con tierra vegetal para plantar encinas. Estas medidas se empezarían a realizar en la fase de explotación.

- “Programa de Vigilancia Ambiental”, con controles previstos (utilizando captadores para el control del polvo, comprobación de la red de drenaje, vigilancia sobre posibles vertidos incontrolados de aceites o lubricantes, control de las especies de árboles de la zona de influencia de la explotación, control de posibles perjuicios a la nidificación de aves autóctonas, control sobre la erosión, perfiles, escombreras y almacenamiento de estériles, inspección periódica de las señales en la carretera y accesos a la explotación, revisión de vehículos, vigilancia sobre grietas, taludes o bancos de trabajo y control y vigilancia mensual sobre posibles impactos visuales.

El presupuesto para llevar a cabo la restauración asciende a DIECIOCHO MIL EUROS (18.000 €).